



ORDENANZA N ° 2

"Sobre Ferias de Cachureos, paqueterías y similares"



MRA/ VEG/ CRA/MTMR.-

ORDENANZA N° 2 /

PUENTE ALTO, 03 DIC. 1999

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; D.L. N°3.033 de 1979, Sobre Rentas Municipales;

CONSIDERANDO:

- 1° El interés de la I. Municipalidad de Puente Alto de regular a través de una Ordenanza Municipal el ejercicio de la actividad de los comerciantes que expenden artículos de paquetería, cachureos y similares en la comuna;
- 2° La existencia de un número significativo de este tipo de comerciantes y cuya actividad se encuentra actualmente reglamentada en una normativa no específica a dicha materia;
- 3° Las diversas solicitudes de este tipo de permiso para ejercer su actividad en la comuna;
- 4° El reconocimiento de la autoridad municipal de la actual crisis económica mundial y que afecta directamente a nuestro país que ha impedido la creación de alternativas laborales para la numerosa población de la comuna;
- 5° La aprobación del H. Concejo Municipal de Puente Alto, mediante el Acuerdo N°218 adoptado en la sesión Extraordinaria N°29 efectuada el día 11 de Noviembre de 1999; y el Acuerdo N°8 adoptado en la sesión N°1- 001, efectuada el día 05 de Enero del 2001.

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FERIAS DE CACHUREOS, PAQUETERIA Y SIMILARES EN LA COMUNA DE PUENTE ALTO.

ARTICULO 1°: Se regirán por esta Ordenanza las Ferias de Cachureos, Paquetería y Similares de la comuna de Puente Alto, en adelante, las ferias, que la Municipalidad resuelva autorizar en bienes nacionales de uso público o municipales que proponga para dichos efectos la Comisión Municipal de Comercio e Industria de Puente Alto.



ARTICULO 2º * En las Ferias de Cachureos, Paquetería y Similares sólo podrán venderse los artículos que se indican a continuación:

- a) Artículos de bazar, paquetería y plásticos;
- b) Productos de almacén y alimentos no perecibles;
- c) Prendas de vestir, nueva y usada;
- d) Calzados;
- e) Menaje;
- f) Artículos de librería;
- g) Artículos de Fantasías y Decoración;
- h) Artículos de belleza, aseo y perfumería;
- i) Artículos de ferretería, repuestos de bicicletas, rodados, llaves y chapas;
- j) Venta de muebles usados y similares.

*** Artículo Modificado en su actual redacción, mediante aprobación del H. Concejo Municipal en sesión ordinaria efectuada el día 05 de Enero del 2001 y publicada en el Diario La Nación el día 10 de Enero del 2001.**

ARTICULO 3º: Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Artículos de belleza y perfumería: Es la venta de cosméticos, perfumes y artículos de belleza, tales como crema, polvos, lociones, pinturas de uñas, lápiz labial, cortauñas, limas y similares.

Comercio No Autorizado: Es toda actividad comercial vinculada con los giros contemplados en esta Ordenanza que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no se encuentra amparado con el permiso municipal correspondiente.

Comisión Municipal: Es aquella Comisión asesora del Alcalde en materia de comercio establecido en esta Ordenanza e integrada por los funcionarios que designe el Alcalde.

Comiso o decomiso: Es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, por transgresión a las normas contempladas en esta Ordenanza o en otros cuerpos legales.

Fantasías: Es la venta de joyas de imitación.

Llaves y Chapas: Es la hechura de llaves y arreglo de chapas y candados.

Paquetería: Es la venta de artículos de costura y cordonería (botones, hilos, hebillas y similares).

Patente Municipal: Es el documento expedido por la autoridad municipal que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.

Permiso Municipal: Es la autorización otorgada por el Alcalde, para realizar una actividad comercial en una bien nacional de uso público.



Suplente: Es la persona que reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

Repuestos nuevos para artefactos del hogar: Es la venta de repuestos nuevos menores para cocinas, máquinas lavadoras, ventiladores, enceradoras, estufas, jugueras y similares.

Ropas: Es la venta de vestuario nuevo o usado, al por menor y a bajo costo, tales como pantalones, poleras, calcetines, medias, pañuelos y similares.

Titular: Es la persona natural o persona jurídica sin fines de lucro, autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.

TITULO II

DE LA TRAMITACION DE PERMISOS

ARTICULO 4° : Las solicitudes de autorizaciones para instalar Ferias de cachureos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitudes individuales, los que se individualizarán con su nombre completo, número de cédula de identidad y domicilio;
- b) Certificado de residencia en la Comuna.
- c) Declaración Jurada de no poseer un negocio establecido o tener autorización para ejercer actividad comercial en la vía pública, amparado por patente municipal en la comuna de Puente Alto u otras comunas;
- d) Certificado otorgado por Tesorería Municipal de Puente Alto, de no ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales.
- e) Certificado de filiación y antecedentes.

ARTICULO 5° Las ferias de Cachureos se podrán emplazar en recintos particulares o en bienes nacionales de uso público, en que no afecten la seguridad ciudadana, la tranquilidad vecinal, ni el desplazamiento vehicular colectivo o particular.

Dichas ferias tendrán una vigencia de hasta un año, prorrogables por iguales periodos y solamente funcionarán en los días y lugares determinados por la autoridad municipal.



TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 6°: Todo comerciante en cachureos que ejerza en la vía pública municipal, deberá estar siempre en posesión de los siguientes documentos:

- a) Cédula nacional de identidad; y
- b) Permiso con su pago al día.

ARTICULO 7°: Los comerciantes en cachureos estarán obligados a exhibir a los funcionarios municipales acreditados, en cada oportunidad que se les solicite, los documentos mencionados precedentemente.

La negativa injustificada a exhibir dichos documentos podrá ser causal para que la Autoridad Municipal ponga término a dicho permiso.

ARTICULO 8: Los puestos de feria de cachureos emplazados de bienes nacionales de uso público o en propiedad municipal deberán ser trabajadores personalmente por el titular del permiso, quedando prohibido su traspaso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.

No obstante, el titular en casos debidamente comprobados, a través de documentos y declaraciones juradas, de caso fortuito o fuerza mayor, podrá designar un suplente por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá ser superior a 30 días, renovables por igual período si procediere.

La suplencia deberá ser comunicada por escrito a la Municipalidad y autorizada por ésta, el aviso respectivo deberá darse a más tardar al día siguiente de su ocurrencia.

ARTICULO 9: Podrá ser suplentes el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos y los parientes por afinidad en primer grado, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos al titular.

El suplente no podrá tener dicha calidad en más de un permiso.

La suplencia será autorizada por la Municipalidad.

Si la Municipalidad comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, podrá término inmediato al permiso.

ARTICULO 10: Por razones de fuerza mayor, y tratándose de comerciantes que no tengan los parientes que reúnan los requisitos del artículo anterior, se podrá autorizar como suplente a otra persona distinta, la que deberá cumplir con las mismas exigencias que el titular.



ARTICULO 11: Estos permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por la Autoridad Municipal sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 12: Los permisos son intransferibles e intransmisibles.

ARTICULO 13: Son obligaciones especiales de estos comerciantes, además de las generales, las siguientes:

- a) Instalar y mantener aseados, baños higiénicos químicos en una proporción de 2 por cada 20 módulos.
- b) Mantener el aseo y cuidado de los terrenos y áreas verdes adyacentes.
- c) Pagar los Derechos Municipales por Concesiones y Permisos.
- d) Responder por los daños causados a los bienes que la I. Municipalidad de Puente Alto indique en cada caso.

ARTICULO 14: Estos comerciantes estarán afectos además, a las siguientes prohibiciones especiales:

- a) Venta de bebidas alcohólicas y de productos comestibles en dichos recintos.
- b) Realizar instalaciones de alumbrado del recinto autorizado, sin la aprobación de las empresas eléctricas concesionarias.
- c) Ejercer un comercio distinto al autorizado.
- d) Mantener pendencias, alterar el orden en las ferias o faltar el respeto a cualquier forma al público.
- e) Atender el módulo bajo la influencia del alcohol o de otra sustancia que altere el normal comportamiento.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 15: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha de pago.



ARTICULO 16: El comerciante que sea condenado por el Juzgado de Policía Local por tres infracciones a esta Ordenanza, dentro del plazo de seis meses o, en un año calendario, sufrirá además de la condena, la caducidad de su permiso en forma definitiva, mediante Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 17: Todo comerciante a que se refiere esta Ordenanza que sea sorprendido instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado, será sancionado con la caducidad de su permiso.

ARTICULO 18: Los comerciantes sin permiso municipal, podrán ser sancionados con el comiso de sus mercaderías, como asimismo las instalaciones y demás elementos usados en la comisión de la infracción, y además multa que también será fijada por el Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

ARTICULO 19: La incautación de las mercaderías señaladas en los artículos anteriores se efectuará por Inspectores Municipales y/o Carabineros de Chile, quienes deberán poner a disposición del Juzgado Policía Local respectivo dichas especies, al momento de formular el denuncia.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir las formalidades del artículo 26, de la Ley N° 15.231, acompañándose un acta en que conste la naturaleza, calidad estado y número de las especies decomisadas.

TITULO V

FISCALIZACION DE LA ORDENANZA

ARTICULO 20: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTICULO 21: La Dirección General de Inspección estará facultado para solicitar su colaboración al Departamento de Emergencia para proceder a retirar toda instalación móvil en la cual se ejerza comercio sin permiso municipal. El vehículo requisado quedará en custodia en el Aparcamiento Municipal, debiendo los funcionarios de la Dirección General de Inspección formular los denuncios correspondientes. Este vehículo no podrá ser devuelto hasta que el Juez de Policía Local competente así lo decida.

ARTICULO 22: Deróguese de toda otra Ordenanza las disposiciones las disposiciones que regulen parcial o totalmente las materias comprendidas en este cuerpo normativo.

ARTICULO TRANSITORIO 1°: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en un periódico local o en un diario de circulación nacional.



ARTICULO TRANSITORIO 2º* Facúltase al Alcalde para dictar texto refundido de la presente Ordenanza, adecuando su articulado a la actual modificación.

* Artículo Incorporado mediante aprobación del H. Concejo Municipal en sesión ordinaria efectuada el día 05 de Enero del 2001 y publicado en el Diario La Nación el día 10 de Enero del 2001.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE




MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL

LA NACION

MIERCOLES 10 ENERO DE 2001



I MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

LA I. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL ART. 2º DE LA ORDENANZA Nº 2 SOBRE FERIAS DE CACHUREOS, PAQUETERÍA Y SIMILARES DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 1999, ADOPTADO EN LA SESIÓN Nº 1-2001 EFECTUADA EL DÍA 05 DE ENERO DEL 2001, EN LA FORMA QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 2º: En las ferias de Cachureos, Paquetería y Similares sólo podrán venderse los artículos que se indican a continuación:

- a) Artículos de bazar, paquetería y plásticos;
- b) Productos de almacén y alimentos no perecibles;
- c) Prendas de vestir, nueva y usada;
- d) Calzados;
- e) Menaje;
- f) Artículos de librería;
- g) Artículos de fantasías y decoración;
- h) Artículos de belleza, aseo y perfumería;
- i) Artículos de ferretería, repuestos de bicicletas, rodados, llaves y chapas;
- j) Venta de muebles usados y similares.

ARTICULO TRANSITORIO: Facúltase al Alcalde para dictar texto refundido de la presente Ordenanza, adecuando su articulado a la actual modificación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDOS. MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRAZABAL, Alcalde,
MIGUEL ANGEL ROMÁN AZAR, Secretario Municipal.

TEXTO INTEGRAL DE LA ORDENANZA A DISPOSICION DE INTERESADOS EN OFICINA DE PARTES.

SECRETARIO MUNICIPAL



Miércoles 10 de Enero de 2001